

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 181

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2977

REVISTA LEGISLATIVA

Premios en metálico.—Una de las más importantes instituciones circunescolares es la Mutualidad, tanto por su alto valor educativo como por su trascendencia económica, pequeña pero no despreciable, a favor del mutualista y aun de sus padres.

Las simpáticas asociaciones infantiles nacidas en París en 1881, y denominadas allí «Petites Cavé», tardaron treinta años en ser incorporadas al régimen oficial de las Escuelas españolas, hasta que, publicados el Real decreto de 7 de julio de 1911 y el Reglamento de 11 de mayo de 1912, se fijaron las normas legales para su constitución y funcionamiento.

El trabajo y las molestias que al Maestro le producen la fundación y desarrollo de la Mutualidad escolar, se han tenido en cuenta en las disposiciones citadas, ofreciéndose en ellas recompensas estimables bien honoríficas, como la medalla de la Mutualidad; bien económicas, como los premios en metálico.

El artículo 8.º del Real decreto de 7 de julio de 1911, dispone: «Los Maestros que se distinguen en la organización, desarrollo y funcionamiento de Mutualidades escolares, podrán alegar este mérito para la obtención de alguno de los premios en metálico que para Maestros públicos establezca el presupuesto del Ministerio». Y el artículo 33 del Reglamento de 11 de mayo de 1912, dice: «La fundación, organización, administración y propaganda de las Mutualidades escolares y cuantos trabajos realicen los Maestros de las Escuelas nacionales en favor de aquellas, serán computados como méritos en su carrera, especialmente para la obtención

de alguno de los premios en metálico que para Maestros públicos establezca el presupuesto del Ministerio.»

A premiar a los Maestros mercedores de ello y a repartir equitativamente la cantidad de 25.000 pesetas reservada a estos efectos, tiende la Real orden de 21 de agosto pasado («Gaceta de Madrid» del 3 del actual), que aprueba la propuesta formulada por la Comisión Nacional de Mutualidad escolar.

Se dispone que la cantidad total se divida en cien premios de 250 pesetas cada uno, destinándose la mitad para cada sexo: cincuenta premios para Maestros y otros cincuenta para Maestras, pudiendo recaer esa distinción lo mismo en el Magisterio nacional que en el municipal o de Patronato. Serán premiados un Maestro y una Maestra de cada provincia, y en caso de quedar desierto por cualquiera causa alguno o algunos, se agregarán a los de la provincia donde haya más solicitantes, y siempre en igualdad de sexo.

Serán condiciones preferentes: mayor antigüedad del aspirante en la Escuela donde él creó la Mutualidad, o de su posesión, si la encontró creada; mayor cantidad de imposiciones proporcionalmente al número de mutualistas; publicación de obras pedagógicas referentes a esta institución; y, por último, menor tiempo de servicios en la enseñanza. Se tienen en cuenta, por tanto, la constancia a favor de esa buena obra circunescolar; la eficacia de sus enseñanzas; la publicidad de los estudios realizados, y, últimamente, el mayor esfuerzo en el menor plazo de tiempo.

Son condiciones inexcusables para los Maestros aspirantes a dichas recompen-

sas no haber sido premiados anteriormente, no haber sufrido corrección alguna, ni estar sujetos a expediente gubernativo y tener rendidas las cuentas y el balance de la Mutualidad hasta el último ejercicio. (Esta Memori-balance se formaliza en el mes de enero de cada año, enviándose a la Comisión Nacional de Mutualidad, según dispuso la Real orden de 15 de noviembre de 1916).

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar, presentándolas en la Inspección provincial de Primera enseñanza si se trata de Maestros nacionales, o en las Secciones administrativas si son municipales o de Patronato, siendo necesario, en este

caso, el informe del respectivo Ayuntamiento o Patronato.

El plazo para solicitar termina el día 3 del próximo octubre, y la concesión de premios se llevará a efecto por la repetida Comisión, a la que serán agregados un Maestro y una Maestra, con residencia en Madrid, designados por la Asociación Nacional del Magisterio.

Aunque ya es obligatoria la Mutualidad en todas las Escuelas, según dispuso el Real decreto de 20 de septiembre de 1919, es justo y muy loable que sean premiados aquellos Maestros y Maestras que sobre su diario trabajo dedican algún tiempo al simpático apostolado de la previsión infantil y se distinguen por ello.

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA "GACETA"

Septiembre 6.—Real orden disponiendo que el crédito de 23.000 pesetas para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes y Oficios y de la Mujer, mediante propuesta de las respectivas Escuelas, se distribuya en la forma que se indica.



30 JUNIO y 23 JULIO.—OO.—CORRECCIONES.—Como consecuencia de expedientes gubernativos se imponen las siguientes correcciones de suspensión de medio sueldo: por dos meses a D. M. A., Maestro de Cosgayo (Santander); por diez meses a D. A. P., de Taboada (Orense); y por cinco a don T. M., de Lagarejos (Zamora).

También se imponen seis días de suspensión de sueldo a D. S. C., de Tordomar (Burgos).—(B. O. 8 agosto).

9 JULIO.—RR. OO.—EXPEDIENTES GUBERNATIVOS.—Se imponen las siguientes correcciones: separación definitiva de la enseñanza a doña J. G., Maestra de Borjabool (Soria); separación por un año con pérdida de Escuela, a doña E. G., de Suevos (Coruña), y suspensión de empleo y medio sueldo por el tiempo indispensable para que se tra-

mite su expediente de jubilación, a don L. I., de Terrados (Gerona).—(B. O. 5 agosto).

9 JULIO.—R. O.—SUSTITUCION.—En el expediente gubernativo seguido al Maestro de El Casar de Talamanca (Guadalajara), D. Felipe Corredor y Corredor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a D. Felipe Corredor y Corredor, Maestro de El Casar de Talamanca (Guadalajara):

Resultando que solicitada por el Maestro la sustitución por imposibilidad física, al girar visita extraordinaria la Inspección se encontró con que el Maestro se hallaba ausente, sin permiso ni licencia oficial, dejando la enseñanza atendida, por lo que fué declarado incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, con fecha 23 de octubre último, y que en 23 de noviembre siguiente se da traslado de la misma al señor Corredor por medio de la alcaldía de Alcantud (Cuenca), pueblo en que residía:

Resultando que en 28 del mismo mes de noviembre se informa y remite a la superioridad una instancia del señor Corredor, firmada en Alcantud, solicitando se le incoe expediente gubernativo, no obstante no ponerse al frente de su destino, acreditando no poder ha-

cerlo con certificación facultativa; instancia en cuyo informe propone la Inspección, de acuerdo con el artículo 150 del vigente Estatuto, que se aplique al señor Corredor la pena séptima del artículo 161 del mismo:

Resultando que en nueva instancia el señor Corredor solicita le sea tramitado el expediente de sustitución que tiene incoado ante la Sección administrativa de Guadalajara, informando la Inspección desfavorablemente:

Resultando que el Negociado del Ministerio propone que pase este expediente al Consejo de Instrucción pública, y que de acuerdo con la Inspección se separe definitivamente de la enseñanza, si aquel a. to Cuerpo consultivo no estima que estando justificada la imposibilidad del Maestro para reintegrarse a su destino, procede tramitar su expediente de sustitución nombrando un interino para la Escuela:

Considerando que la solicitud sobre sustitución por imposibilidad física es anterior al abandono ilegal de la Escuela por el interesado; que éste había sido ya reconocido por los facultativos de la capital de la provincia; que eran muy pocos días los que el Maestro hacía que se había ausentado cuando el Inspector llegó a la localidad; que tanto los testimonios locales como la certificación médica le son favorables; que parece justificada la imposibilidad física del interesado para reintegrarse a su destino y solicitar desde él la formación de expediente; y que en todo caso, no existiendo reincidencia, parecería siempre excesivo aplicar sin más al interesado la separación definitiva de la enseñanza, cuando tan de buena fe debiera pensar que estaba a punto de obtener la sustitución por enfermedad,

Esta Comisión estima que sería procedente en este caso tramitar el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D. Felipe Corredor y Corredor, Maestro de El Casar de Talamanca (Guadalajara), nombrando interino para la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que se tramite el expediente por imposibilidad física del señor Corredor, nombrando interino para la Escuela.—(B. O. 26 agosto).

10, 12 y 15 JULIO.—OO.—CORRECCIONES.—Se imponen las siguientes correcciones como consecuencia de expedientes gubernativos: suspensión de medio sueldo por dos meses a D. F. G., Maestro de Pardavé (León); a doña M. U., de Santibáñez de Valdeiglesias (León); y D. A. G., de Viñuela (Málaga); ocho meses de suspensión de medio sueldo a D. G. F., de Isla (Oviedo); tres meses de igual suspensión a D. F. P., de Anitot (Lérida); y diez días de suspensión de sueldo a doña C. L., de Moratones de Vidriales (Zamora).—(B. O. 5 agosto).

11, 12 y 14 JULIO.—RR. OO.—COLONIAS ESCOLARES.—Se subvencionan con las cantidades que se indican las colonias escolares que organizan las entidades siguientes:

Inspección de Soria, 1.000 pesetas; Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos, 2.000; Museo Pedagógico Nacional, 13.500; Junta de Protección a la Infancia, de Burgos, 1.500; Ayuntamiento de Jeén, 3.000; Protección escolar de Madrid, 3.000; Inspección de Segovia, 2.000; Comité femenino de Higiene Popular de Madrid, 4.000, y Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, 4.500 pesetas. (B. O. 5 agosto).

**15, 23 y 23 JULIO.—OO.—SOBRESEI-
MIENTOS.**—Quedan sobreseidos los expedientes formados a doña Ana Valenzuela, Maestra de Herrera de Alcántara (Cáceres); doña Felipa F. Alvarez, de Gestoso (Orense); doña Rosa Rost, de Ganigulla (Gerona); doña Laureana Páramo, de Palacios del Alcor (Palencia), y doña Esperanza Vázquez, de Somozas (Coruña).—(B. O. 8 agosto).

13 JULIO.—O.—PATRONATOS.—Visto el expediente incoado por Sor Isabel de San Juan de Mata, en el siglo Vicenta Badenes Mayol, Ministra general del Instituto de Religiosas Trinitarias Descalzas, con residencia en Valencia, solicitando que por cesar doña Carmen Zafrilla López en su cargo de Maestra de la Escuela del Patronato general de párvulos de Estivella, se confirme en este empleo a doña Leonor Fons Puchao, que en 5 del pasado mes de junio fué nombrada para el mismo por la Presidencia del referido Patronato, y que se consigne a su nombre, el abono de la subvención que en lo sucesivo se concediere:

Teniendo en cuenta, por lo que respecta a la primera petición, que la señora Fons acredita hallarse en posesión del correspondiente título profesional, estando, por tanto, capacitada para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento ha sido hecho por la Presidencia del Patronato en uso de sus facultades, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 183 de la ley de Instrucción pública, y que en cuanto a que en lo sucesivo las subvenciones que se concedan para la citada Escuela de Estivella se consignen a nombre de la nueva Maestra, los interesados han de ajustarse a las disposiciones oficiales que se dicten para regular la distribución del crédito presupuestado para el actual ejercicio económico, ya que con cargo al anterior ningún derecho puede alegar, por no haber obtenido la señora Fons su nombramiento con anterioridad a la fecha de la promulgación de la ley de Presupuestos que finalizó el 30 de junio último, como exige la regla primera de la Real orden de 7 de septiembre de 1923 («Gaceta» del 15), y haber expirado con exceso los plazos concedidos para formular esta clase de peticiones,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el nombramiento de Maestra de la Escuela del Patronato general de párvulos de Estivella (Valencia) a favor de doña Leonor Fons Puchao, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general, y desestimar el segundo extremo de la petición en tanto no se dicte la oportuna disposición que regule la concesión de subvenciones a Maestros de Patronato para el presente ejercicio económico.—(B. O. 5 julio).

16 JULIO.—O.—ABANDONO DE DESTINO.—Quedan incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de septiembre de 1857: doña M. V., Maestra de Setcasas (Gerona); y D. S. R., de Lumajo (León).—(B. O. 5 agosto).

17 JULIO.—O.—JUNTAS PROVINCIALES.—La Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna vocal de la Junta provincial de Primera enseñanza de Pontevedra en concepto de concejal, a D. Avelino Pérez.—(B. O. 5 agosto).

19, 22 y 23 JULIO.—OO.—ABANDONO DE DESTINO.—Quedan incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de septiembre de 1857: doña D. D., Maestra de Ozanza (Navarra); doña M. A. F., de San Cosme de Llerandi (Oviedo); don A. G., de Graña (Pontevedra); doña A. J. R., de Cervera del Llano (Cuenca), y D. R. M. M., de Fresneda (Málaga).—(B. O. 8 agosto).

22, 28, 29 y 30 JULIO.—RR. OO.—JUBILACIONES.—Son jubilados por edad D. José María Pelaez, Maestro de Los Barrios (Cádiz), núm. 795 del Escalafón; doña Elvira López, de San Salvador (Vizcaya), núm. 791; doña Cándida Solís, de Porrúa (Oviedo), núm. 294; doña Fidella Casas, de Laredo (Santander), número 1.415; doña Petra Esteban, de Rubiales (Teruel), núm. 1.641, y doña Torcuata Rodríguez, de Villanueva del Arzobispo (Jaén), núm. 753.—(B. O. 8 agosto).

22 JULIO.—R. O.—COLONIA ESCOLAR.—Se concede la subvención de 2.000 pesetas para organizar una colonia escolar al Patronato de Colonias escolares, para niños pretuberculosos, de La Coruña.—(B. O. 8 agosto).

26 JULIO.—O.—EXCEDENCIA.—Se concede excedencia ilimitada para asuntos propios a D. Julio López, Maestro de Lacorvilla (Zaragoza), número 7.606 del Escalafón.—(B. O. 8 agosto).

26 JULIO.—O.—AUMENTOS VOLUNTARIOS.—Vista la instancia suscrita por doña Catalina Roselló y otros Maestros del Municipio de Mahón en suplica de que se obligue a dicho Ayuntamiento a consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria para que les sean abonados los aumentos voluntarios que venían disfrutando y concedidos por anteriores Corporaciones:

Teniendo en cuenta, por los informes que constan en el expediente, que los Maestros firmantes de la instancia no han dejado de cumplir su misión con la actividad y celo que les hizo merecedores de tal aumento por distinción y premio, sino que, por el contrario, vienen esforzándose de una manera extraordinaria para elevar más y más sus respectivas Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto se requiera al Ayuntamiento de Mahón, en forma reglamentaria, para que consigne en presupuestos y abona a los

Maestros solicitantes los aumentos voluntarios que les fueron concedidos por anteriores Corporaciones, toda vez que éstos no pueden suprimirse mientras el Maestro a quien se le ha concedido no cese en la Escuela que desempeña, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de 26 de febrero de 1911.—(B. O. 8 agosto).

12 AGOSTO.—R. O.—GRADUACION. Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), respecto a la graduación definitiva de la Escuela nacional graduada de niños de San Félix (Barrio del Peral):

Resultando que creada provisionalmente por Real orden de 3 de julio de 1923 la Escuela de referencia, se recibieron el acta acreditativa de los requisitos necesarios para elevar a definitiva la graduación provisional y dos instancias dirigidas a la Presidencia del Directorio militar, una del Ayuntamiento, en solicitud de que se reconozca la experiencia que en organizaciones graduadas tiene adquirida don Feliciano Sánchez, no desplazándolo de la dirección de su Escuela, y que se ofrezca a la Asociación Pro Amigos del Niño, el derecho de informar previamente el nombramiento de los Maestros de la Escuela del Barrio del Peral; y otra de la mencionada Asociación, en súplica de que se resuelva definitivamente el expediente de conversión en graduada de la unitaria de San Félix, se nombre director a D. Feliciano Sánchez y se oiga a la Asociación solicitante para nombrar al resto del personal que ha de destinarse a la Escuela nacional graduada de niños de que se hace mérito:

Considerando que exceptuada la provisión de Escuelas nacionales de Primera enseñanza de las reglas generales de amortización de plazas, puede elevarse a definitiva la graduación de la de San Félix, pero que, según se dice en la instancia, existe un acuerdo unánime del Ayuntamiento, en que se interesa que no se desplace al Maestro señor Sánchez de su Escuela, y siendo dicho Ayuntamiento el que solicita la graduación, podría en cierto modo estimarse como una condición para la misma:

Considerando que a ninguna de las dos peticiones puede accederse, pues el

nombramiento de director de esta Escuela ha de someterse a las prescripciones del Estatuto vigente, sin que quepa previamente afirmar que haya de ser designado el señor Sánchez, y el mismo Estatuto impide que se conceda derecho de información o propuesta de los nombramientos a la Asociación citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestimen las instancias referidas y declarar definitiva la graduación de la Escuela de San Félix, concedida con carácter provisional por Real orden de 3 de julio del pasado año de 1923, debiendo procederse en la forma reglamentaria a los nombramientos de director y Maestro de sección, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda en el plazo más breve posible, que no podrá exceder de veinte días, manifestar si en tales condiciones desiste de la petición de la graduación.—(B. O. 26 agosto).

29 AGOSTO.—R. O.—LICENCIA A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA SUPERIOR.—Atendiendo a lo solicitado por el Delegado regio de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en comunicación dirigida a este Ministerio con fecha 18 de junio próximo pasado, de conformidad con los acuerdos unánimemente tomados por el Claustro del susodicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Maestros nacionales que, previa aprobación de los oportunos ejercicios, ingresen en la referida Escuela, solicitarán la licencia oportuna de la Dirección general de Primera enseñanza, proponiendo, a su cargo, sustituto con título de Maestro, para el tiempo que duren sus estudios en el mencionado Centro.—(Gaceta 3 septiembre).

29 AGOSTO.—R. O.—FIN DE LAS VACACIONES DE VERANO PARA LOS INSPECTORES.—S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el día 1.º del próximo mes de septiembre, en que comienza el curso escolar de Primera enseñanza, todos los Inspectores cesen en el disfrute de las vacaciones de veraneo y se presenten a desempeñar sus funciones en los lugares de su residencia oficial, con excepción de aquellos que se encuentren en uso de licencia concedida por enfermedad.—(Gaceta 3 septiembre).

2 SEPTIEMBRE.—R. O.—ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.—Habiendo surgido algunas dudas acerca de la interpretación y alcance del artículo 4.º del Real decreto de 21 de junio último, que, al declarar disuelta la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario, confiere al Director general de la Deuda y Clases pasivas las facultades que, tanto a la misma como a su Presidente, otorga la ley de 27 de julio de 1918, y con el fin de que se apliquen y cumplan debidamente los preceptos del Reglamento de 30 de diciembre siguiente, dictado para la ejecución de dicha ley, en relación con la de 16 de julio de 1887, en cuanto lo permita y consienta el cambio del organismo que el expresado Real decreto establece,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Sr. Subsecretario de Hacienda y lo informado por el de Instrucción pública y Bellas Artes, y como aclaración a lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de junio último, se ha servido disponer:

1.º Los derechos pasivos del Magisterio Nacional Primario se seguirán regulando por las leyes de 16 de julio de 1887 y 27 de julio de 1918, tramitándose los expedientes por la Sección correspondiente y resolviéndose por el Director de la Deuda y Clases pasivas, y previo informe de la Abogacía del Estado, en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 21 de junio último.

2.º Los recursos de alzada que se promuevan contra los acuerdos de primera instancia dictados por dicho Centro, se tramitarán y resolverán por el Tribunal Económico-administrativo Central, el cual pedirá informes, si lo juzga necesario, a la Dirección de Primera enseñanza, por tratarse de asuntos cuya competencia le esté atribuida por las disposiciones que regulan esta materia.

3.º Las Secciones de Primera enseñanza vendrán obligadas a tramitar todos los expedientes, a facilitar cuantos datos se les pidan por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y a notificar y entregar a los interesados las certificaciones de reconocimiento de sus derechos, expedidas por dicho Centro, del cual dependerán en esta clase de asuntos.

Además, seguirán prestando los servicios de Contabilidad que el expresado

Reglamento les impone y, por consiguiente, vendrán obligadas a acatar y obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de ese Centro relacionadas con dicho servicio.

4.º Se autoriza al Director general de la Deuda y Clases pasivas para que, haciendo uso de las facultades que le han sido conferidas, dicte cuantas instrucciones considere necesarias en relación con los servicios que la Ley y Reglamento de Derechos pasivos del Magisterio encomienda a la suprimida Junta; disponiendo la cancelación de fianzas de los habilitados, su constitución y ampliación en la forma que estime más conveniente a los fondos pasivos del Magisterio, y prescribiendo las normas que hayan de aplicarse en la formación de nóminas y rendición de las cuentas de habilitación correspondientes.

5.º En tanto que el personal afecto a la suprimida Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario y el archivo de sus expedientes y cuantas puedan instalarse en el edificio que ocupa la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, realizando para ello las obras necesarias, continuarán en los locales que actualmente tiene arrendados.

A este efecto, se autoriza a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para que siga abonando los alquileres que satisfacen en la actualidad y disponga los gastos de material y demás con arreglo a lo determinado por el párrafo 2.º del artículo 2.º del Reglamento de 30 de diciembre de 1918 y Real orden de 8 de julio de 1921, excepción hecha de los gastos de representación del Presidente de la Junta y dietas de los Vocales, que quedan suprimidos, destinándose la parte necesaria de su importe a los gastos que ocasionen la cancelación de los depósitos de valores y la constitución o transferencia de otros nuevos, por virtud de la actual organización, al cambio de modelación y texto de los impresos y a los de traslado de local, si tuviere lugar durante el ejercicio presente, confirmándose el crédito ya autorizado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con cargo a los intereses que produzcan el capital de reserva depositado en el Banco de España en valores del Estado.

6.º El Jefe de la Sección de Contabilidad de derechos pasivos someterá a la aprobación del Director general de la

Deuda y Clases pasivas, con la propuesta del Oficial del Negociado y su conformidad, previo el examen de los libros y documentos a su cargo, todas las cuentas pendientes de examen en la actualidad y las que se rindan en lo sucesivo, destinando al efecto el personal de plantilla y los auxiliares que vienen prestando sus servicios en esta Sección de Contabilidad.

7.º Conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de derechos pasivos de 30 de diciembre de 1918 y el artículo 4.º del Real decreto de 21 de junio último, la cuenta general del año anterior se aprobará por el Ministerio de Hacienda y se publicará en la «Gaceta de Madrid», a fin de que llegue a conocimiento del Magisterio la inversión dada a los fondos recaudados por descuentos a los Maestros y la subvención del Estado.

8.º La Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes continuará librando por dozavas partes, a favor de los derechos pasivos del Magisterio Nacional primario, el descuento del 6 por 100 sobre el total importe de las plantillas del Magisterio que figuran en el presupuesto de 1924-25, y la subvención que para ese fondo figura asimismo en el capítulo 5.º, artículo 2.º de la Sección 7.ª del presupuesto.

A este efecto, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas reclamará de la Primera enseñanza la orden oportuna para que tenga lugar la expedición de los oportunos mandamientos a la Tesorería Contaduría Central, cuya dependencia entregará al Director general de la Deuda y Clases pasivas o el Jefe de Contabilidad en quien delegue la firma del libramiento un cheque con la siguiente indicación: «Para su abono por el Banco de España en la cuenta corriente de derechos pasivos del Magisterio».

9.º En armonía con lo prevenido en el artículo 10 de la ley de 27 de julio de 1918, por los funcionarios que al efecto designen las Subsecretarías de Instrucción pública y Hacienda se practique una liquidación justificada para demostrar la cuantía exacta de los débitos que puedan resultar a favor de los fondos existentes de los derechos pasivos del Magisterio, a fin de que en su vista quepa arbitrar los créditos precisos para, en su caso, salvarlos.

De Real orden, etc.—Madrid 2 de septiembre de 1924.—PRIMO DE RIVERA. (Gaceta 9 septiembre).

19 JULIO—R. O.—ARQUITECTO ESCOLAR.—De conformidad con los establecido en la regla 18 de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de enero de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel de Latorre y Pastor arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Zaragoza, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras con arreglo a la tarifa oficial.—(B. O. 8 agosto).

3 SEPTIEMBRE.—R. O.—RESOLUCION DE LAS RECLAMACIONES CONTRA LOS NOMBRAMIENTOS POR EL CUARTO TURNO.—(Véase El Magisterio Español, del 3 de septiembre, número 7.024, página 594, donde se publica íntegra esta disposición).—(Gaceta 5 septiembre).



Secciones administrativas

Se anuncia a concurso de traslado la plaza de jefe de servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

—Han sido jubilados: D. Evaristo Grande Gómez, funcionario de la Sección administrativa de Lugo; D. Hermelando Tarín Talavera, ídem de la de Valencia; y D. Erasmo Llorente Pascual, ídem de la de Soria.

—Se concede ascenso al sueldo de 4.000 pesetas anuales, en turno de antigüedad, a D. Lucas Calle Nieto, funcionario adscrito a la Sección administrativa de Segovia.

RECITACIONES ESCOLARES

Trozos escogidos en verso y prosa de los mejores autores, clasificados por asuntos; Familia, Escuela, Patria, Humanidad, Arte, Naturaleza y Dios, por D. Ezequiel Solana.

232 páginas, 29 grabados. Ejemplar, 1,50 pesetas.

CRÓNICA GENERAL

De Marruecos

Se recibió de Tetuán el siguiente telegrama:

«Presidente del Directorio a presidente interino:

En este momento comunica al general en jefe el de división naval que bajo la dirección del comandante de Estado Mayor Pérez Gluch y con eficacísima cooperación del jefe de Estado Mayor Boado se ha terminado la noche pasada, después de otras cuatro de intensísimos trabajos, la evacuación de M'Ter, retirándose 29 jefes y oficiales, 740 de tropa, cuatro piezas de 7,5, dos de 7, dos obuses de 105, una sección de morteros Lafitte, 12 ametralladoras y una estación radio.

Consideramos esta operación de verdadera trascendencia, no habiendo tenido más baja que un herido en la faena de evacuación. Empieza así, pues, la realización del plan del Directorio bajo los mejores auspicios.

—Los rebeldes han hostilizado con fuego de fusil la plaza de Alhucemas; la guarnición contestó con fuego de cañón y de ametralladoras.

De provincias

En el apeadero de San Luis, cerca de Puente Genil, ha descarrilado un tren militar resultando quince soldados heridos.

—Han sido vendidos en pública subas-

ta, en 700 pesetas, los bienes que fueron embargados al ex ministro señor Ventosa, que se negó a pagar la multa de 500 pesetas impuesta por el gobernador al Colegio de Abogados.

—A consecuencia de las lluvias que han caído en el Norte, ha tomado el Ebro más caudal, llenándose el Canal Imperial y quedando asegurados los riegos y el suministro de aguas potables en Zaragoza.

Extranjero

En la sesión celebrada el martes por la Asamblea de la Sociedad de Naciones el conde Apponyi, representante de Hungría, se ocupó largamente de las cláusulas de los tratados de paz que han desarmado a los países vencidos, y especialmente a Hungría, declarando que el desarme de esta nación, rodeada de vecinos formidablemente armados, constituye una situación intolerable, a la que Hungría no sabría resignarse.

La sesión de la mañana, dedicada al estudio de la cuestión de la cooperación intelectual.

El representante de Francia expuso en qué circunstancia el Gobierno de su país se había sentido inclinado a hacer a la Sociedad de Naciones el ofrecimiento de la fundación de un Instituto internacional de cooperación intelectual, cuyos gastos en su totalidad serían cubiertos por una subvención anual que el Gobierno solicitaría del Parlamento francés.

Correspondencia

Fuente Vaqueros. M. B. Debe solicitar de nuevo.

Moral de Calatrava. R. R. En las circunstancias por que atravesamos, es muy difícil aventurar nada del porvenir.

Picena. D. L. Le rogamos no nos olvide; se ha hecho preciso cobrar las suscripciones adelantadas.

Recuerda. S. M. El caso se deriva de haber sido una medida general; todavía no tenemos datos concretos sobre los ascensos.

Trives. S. R. Debe hacerse en la mis-

ma categoría; no es fácil proporcionar esa lista de vacantes.

La Sella. A. A. Entendemos que por el cuarto turno; tiene que renovar la ficha.

Pesaguero. J. R. R. Debe seguir cobrando mientras se habilita local adecuado.

San Miguel de Quiloño. R. L. Le costaría seis pesetas por cada inserción.

Santiago. M. G. Creemos esos rumores desprovistos de todo fundamento.

Tarragona. C. V. Las opiniones entre los compañeros están muy divididas, y ya se han alegado toda suerte de razones por ambas partes.